

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de Abril de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00499-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 3:05 p.m. del 20 de Abril de 2022

Fin audiencia: 3:53 p.m. del 20 de Abril de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la demandante GLADYS BOHORQUEZ PINILLA, su apoderado ALVARO FIGUERO URUETA, el testigo RICARDO SERRANO SÁNCHEZ.

**DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO – SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día celebrado el trece (13) de diciembre de 2009, en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, entre los señores GLADYS BOHORQUEZ PINILLA y JORGE ANDRES SAAVEDRA SAAVEDRA, con base en las causales 1ª, 2ª. y 8ª previstas en el artículo 154 del Código Civil, declarando cónyuge culpable al demandado de las causales 1ª y 2ª.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria 57 del Círculo de esta ciudad donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 07306591, así como donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora GLADYS BOHORQUEZ PINILLA, esto es la Notaría Segunda de Moniquirá (Boyacá), a fin de que se inscriba en el indicativo serial No. 5787453, al igual que en el registro civil de nacimiento del señor JORGE ANDRES SAAVEDRA SAAVEDRA para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 17065889 de la Registraduría Municipal de Santa Sofía (Boyacá). Sírvanse las citadas Notarías y registradurías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.*

CUARTO: Referente a la custodia, alimentos y visitas de sus hijos HARWY ANDRES y ANGEL SANTIAGO SAAVEDRA BOHORQUEZ, las partes deben estarse a lo acordado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día treinta (30) de mayo de 2019.

QUINTO: Sin especial condena en costas, al no haber existido oposición.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:53 p.m. del día 20 de Abril de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3412a57e474bc844b8d9012b9c8ca395397bf957083e863b418717764bea3de8

Documento generado en 20/04/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>